

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pes.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 227.

ELECCIONES.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 2 de Mayo último, los Concejales elegidos en 1.º del corriente mes tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de Enero próximo en la sesión inaugural que, al sólo efecto de constituirse los Ayuntamientos y designar los días y horas de sesiones ordinarias, celebrarán éstos según lo prevenido en los artículos 52 al 57 de la ley Municipal vigente.

Más como la de 8 de Febrero de 1877 en su artículo 25 ordena que en dicho día 1.º de Enero citados formarán y publicarán los Ayuntamientos las listas de electores para Compromisarios de Senadores, á fin de armonizar lo dispuesto en las referidas leyes; he acordado advertir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, levantada la sesión inaugural de que queda hecho mérito y previa convocatoria que ha de hacerse con la debida anterioridad, se constituyan los Ayuntamientos en el mismo día 1.º de Enero en sesión extraordinaria para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

En su consecuencia, llamo la atención de las mencionadas autoridades locales acerca del particular, y les recomiendo la observancia escrupulosa de cuanto previenen los artículos siguientes de dicha ley.

Soria 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 228.

En la Gaceta de Madrid de 19 del actual, aparece publicado el Real decreto siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto en la Gaceta,

formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquéllas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participación que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos derechos enfiteúticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresión de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepción de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresión del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán también en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pensión, préstamo, etc, tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos,

el estado en que se encuentren los mismos y el tiempo en que comenzaron. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoración ó están retenidos, dando á conocer su cantidad por que se pignoraron y autorización con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificación suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorización que para ello hubiese recido, y de la póliza del Agente que medió en la enajenación para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernación, entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.»

Al recomendar á la Comisión provincial y á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto que antecede, cuya notoria importancia es innecesario demostrar por que de su lectura se desprende, no puedo menos de excitar su celo á fin de que en el término que presija el art. 1.º y en la forma que determinan los siguientes, remitan á este Gobierno extendidos en papel de oficio los inventarios de que se trata; llamando su atención acerca de lo que previene el art. 9.º respecto á la responsabilidad en que incurrirán por las omisiones ó inexactitudes que en los mismos se observaren.

De quedar enterados de esta circular los señores Alcaldes me darán por de pronto inmediato aviso.

Soria 20 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Expropiación.

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Los Llamosos, agregado á Quintana Redonda, han de ser ocupadas para la construcción del trozo 4.º del ferrocarril de Torralba á Soria; he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios é interesados exponer cuanto juzguen conveniente á sus respectivos derechos contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 14 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, según el replanteo del trozo 4.º en el término de Los Llamosos, agregado á Quintana Redonda.

Situación relativa de las fincas...	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
2	D. Simon Aleza	El dueño	Erial	Parcial.
3	Domingo del Amo	Idem	Barbecho	Idem.
4	Francisco Gallardo	Idem	Erial	Idem.
5	Miguel Barranco	Idem	Barbecho	Idem.
6	Guillermo Alvaro	Idem	Idem	Idem.
7	Francisco Gallardo	Idem	Idem	Idem.
8	Valentin Aragonés	Idem	Idem	Idem.
9	Mariano Soria	Idem	Idem	Idem.
11	Francisco Gomez	Idem	Idem	Idem.
12	Benita Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
13	Simon Aleza	Idem	Idem	Idem.
14	Francisco Gallardo	Idem	Idem	Idem.
15	Capellania Capdet	»	Erial	Idem.
16	D. Victoriano Barranco	El dueño	Barbecho	Idem.
17	Francisco Palacios	Idem	Idem	Idem.
18	Pedro Garcia	Idem	Erial	Idem.
19	Timoteo Gomez	Idem	Barbecho	Idem.
20	Enrique Barranco	Idem	Idem	Idem.
21	Valentin Garcia	Idem	Idem	Idem.
22	Victoriano Soria	Idem	Idem	Idem.
23	Simon Lafuente	Idem	Idem	Idem.
24	Pedro Garcia	Idem	Idem	Idem.
25	Julian Tejero	Idem	Idem	Idem.
26	Anselmo Verde	Idem	Idem	Idem.
27	Simon Aleza	Idem	Idem	Idem.
28	Capellania de Capdet	»	Idem	Idem.
29	D. Miguel Garcia	El dueño	Idem	Idem.
31	Juan Sanz	Idem	Idem	Idem.

Situación relativa de las fincas...

Situación relativa de las fincas...	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
32	D. Lucio Gonzalez	El dueño	Barbecho	Parcial.
33	Lope Gonzalez	Idem	Idem	Idem.
34	Gervasio Barranco	Idem	Idem	Idem.
35	Julian Barranco	Idem	Idem	Idem.
36	Roque Gonzalez	Idem	Idem	Idem.
37	Victoriano Soria	Idem	Idem	Idem.
38	Julian Sanz	Idem	Idem	Idem.
39	Capellania Capdet	Idem	Idem	Idem.
40	D. Luis Alvaro (herederos)	Idem	Idem	Idem.
41	Ecequiel Barranco	Idem	Idem	Idem.
42	Timoteo Gomez	Idem	Idem	Idem.
43	Gregorio Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
44	Simeon Lafuente	Idem	Idem	Idem.
45	Lucas Cabeza	Idem	Idem	Idem.
46	Marcos Garcia	Idem	Idem	Idem.
47	Pedro Garcia	Idem	Idem	Idem.
48	Leoncio Gonzalez	Idem	Idem	Idem.
49	Pedro Verde	Idem	Idem	Idem.
50	Simon de la Orden	»	Rastrojo	Idem.
51	Capellania de Capdet	»	Idem	Idem.
52	La misma	»	Erial	Idem.
53	D. Pedro Alvaro	El dueño	Rastrojo	Idem.
54	Dionisio Lerin	Idem	Idem	Idem.
55	Volentin Aragonés	Idem	Idem	Idem.
56	Esteban Callejo	Idem	Idem	Idem.
57	Pedro Soria	Idem	Idem	Idem.
58	Mariano Soria	Idem	Idem	Idem.
59	Simon de la Orden	Idem	Idem	Idem.
60	Lucio Gonzalez	Idem	Idem	Idem.
61	Anselmo Verde	Idem	Idem	Idem.
62	Julian Tejero	Idem	Idem	Idem.
63	Dionisio Lerin	Idem	Idem	Idem.
64	Leandro Sanz	Idem	Idem	Idem.
65	Francisco Plaza	Idem	Idem	Idem.
67	Manuel Garcia	Idem	Idem	Idem.
66	Benigno Alvaro	Idem	Idem	Idem.
68	Timoteo Gomez	Idem	Idem	Idem.
69	Benardina Callejo	Idem	Idem	Idem.
70	Valentin Aragonés	Idem	Idem	Idem.
71	Enrique Barranco	Idem	Idem	Idem.
72	Francisco Palacios	Idem	Idem	Idem.
73	Capellania Capdet	»	Idem	Idem.
74	D. Victoriano Soria	El dueño	Idem	Idem.
75	Julian Sanz	Idem	Idem	Idem.

Almazán 27 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero Director, L. Rensón. Enterado y conforme. Quintana Redonda 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Anastasio Moreno.

Circular núm. 229.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. dictar órdenes para busca y captura del marino de 2.ª clase Benigno Sabin Espada, acusado de primera deserción. Señas personales. Edad 25 años, estatura baja, pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz regular y barba regular.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 17 de Diciembre de 1889.

El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 230.

El Sr. Alcalde de Velilla de Medina, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Antonio Rodrigo Garcia, de esta vecindad, me dá cuenta haber desaparecido al ser encerrado en su casa al cubre noche del día 13 del actual, un mamón vacuno que el día 11 del mismo compró en la feria de Berlanga á un vecino que según su memoria hera del pueblo de Bochones ó pueblos limítrofes á este de la provincia de Guadalajara siendo su edad de seis á siete meses, de corta alzada, y su pelo colorado.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias necesarias en averiguación de su paradero, y caso de ser habido, lo participen al re-

ferido Alcalde de Velilla, para que éste lo haga á su dueño.

Soria 16 de Diciembre de 1889.

El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

Circular.

Por mi circular de 7 del actual, publicada en el *Boletín oficial* del día 11 del mismo, se prevenia á los Sres. Maestros y Maestras que tienen derecho á sobresueldo, que el correspondiente al primer semestre de 1887 á 88 se les pagaría en los días hábiles del mes de Diciembre, á contar desde el 16 del mismo, y como quiera que de los 49 que corresponden á la clasificación formada por la Junta provincial de Instrucción pública, sólo se han presentado á cobrar 11 hasta la fecha, he creído conveniente manifestarles que si no lo hacen hasta el 31 y hora de las dos de su tarde, en que quedará definitivamente cerrado el presupuesto á que corresponde la referida obligación, no podrá en manera alguna abonarseles hasta que, incluido de nuevo el crédito en el presupuesto adicional, sea autorizado por la Superioridad.

Soria 20 de Diciembre de 1889.—El Ordenador de Pagos, Antonio Sanz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, una plaza de profesor auxiliar de

número con la dotación anual 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirijan sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que

el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1888. — El Vice-rector, Clemente Ibarra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 139 del Reglamento vigente de Instrucción pública, ha acordado esta Junta que se practique la correspondiente visita de inspección ordinaria á todas las escuelas de primera enseñanza de la provincia comprendidas en el itinerario que se inserta á continuación, el cual se halla aprobado por el Sr. Rector de este distrito Universitario según está prevenido.

En su consecuencia, y para que pueda cumplirse este servicio como es debido, se encarga á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros respectivos que faciliten al Inspector cuantos datos y noticias les reclame, prestándole al propio tiempo el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 14 de Diciembre de 1889. — El Gobernador Presidente, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS. — El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

Itinerario que forma esta Junta para la visita ordinaria de todas las Escuelas públicas de 1.ª enseñanza de la provincia, conforme con el art. 139 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, á saber:

Partido de Agreda.

Número de orden.	PUEBLOS	NÚMERO DE	
		Escuelas.	Días.
1	La Losilla	1	1
2	Suelacabras	1	1
3	El Espino	1	1
4	Povar	1	1
5	Villarraso	1	1
6	Magaña	1	1
7	Fuentes de Magaña	1	1
8	Cervon	1	1
9	Valtageros	1	1
10	Torretarranelo	»	»
11	San Andrés de San Pedro	1	1
12	El Collado	1	1
13	Navabellida	»	1
14	Oncala	1	1
15	Aldeacardo	1	1
16	La Cuesta	1	1
17	Taniño	1	1
18	Las Fuentes	»	»
19	Huérteles	1	1
20	Montaves	»	1
21	Palacio	1	1
22	La Ventosa	1	1
23	San Pedro Manrique	2	2
24	Buimanco	1	1
25	Valdemoro	1	1
26	Armejún	1	1
27	Villarijo	1	1
28	Acrijos	1	1
29	Yea	1	1
30	Peñazcurna	»	»
31	Fuentebeilla	1	1
32	Sarnago	1	1
33	El Vallejo	»	1
34	Valdenegrillos	1	1
35	Matasejún	1	1
36	Valdelavilla	1	1
37	Las Fuesas	»	»
38	Castillejo de San Pedro	1	1
39	Valdeprado	1	1
40	Cigudosa	1	1
41	San Felices	2	2
42	Castilruiz	2	2
43	Fuentestrún	1	1
44	Valdelagua	1	1
45	Trévago	1	1
46	Montenegro de Agreda	1	1
47	Matalebreras	1	1
48	Muro de Agreda	1	1
49	Conejares	»	1

Número de orden.	PUEBLOS	NÚMERO DE	
		Escuelas.	Días.
50	Añavieja	1	1
51	Devanos	1	1
52	Agreda	3	3
53	Vozmediano	1	1
54	Aldehuela de Agreda	1	1
55	Fuentes de Agreda	1	1
56	Olvega	2	2
57	La Cueva	1	1
58	Beraton	1	1
59	Borobia	2	2
60	Ciria	2	2
61	Noviercas	2	2
62	Cardejon	1	1
63	Jaray	1	1
64	Castejón	1	1
65	Esteras de Soria	1	1
66	Tajahuerce	1	1
67	Pinilla del Campo	1	1
68	Pozalmuro	2	2
69	Hinojosa del Campo	1	1
70	Castellanos del Campo	»	»
71	Villar del Campo	1	1
72	Valdegeña	1	1
73	Alcaelpozo	1	1
Total		74	78

Partido de Almazán.

74	Serón	2	2
75	Velilla de los Ajos	1	1
76	Cañamaque	1	1
77	Torlengua	1	1
78	Fuente Monge	2	2
79	Monteagudo	2	2
80	Valtuña	1	1
81	Chércoles	1	1
82	Puebla de Eca	1	1
83	Cavanillas	1	1
84	Alentisque	1	1
85	Momblona	1	1
86	Majan	1	1
87	Moron	2	2
88	Señuela	1	1
89	Adradas	1	1
90	Taroda	1	1
91	Ontalvilla de Almazán	1	1
92	Sauquillo	»	1
93	Torre mediana	1	1
94	Centenera del Campo	1	1
95	Coscurita	1	1
96	Frechilla	1	1
97	Nolay	1	1
98	La Miñosa	»	»
99	Bordegé	1	1
100	Villalba	1	1
101	Perdices	1	1
102	Neguillas	1	1
103	Borchicayada	1	1
104	Borjabad	1	1
105	Nepas	1	1
106	Escobosa de Almazán	1	1
107	Soliedra	1	1
108	Moñux	1	1
109	Viana	1	1
110	Baniel	»	1
111	Valdespina	»	»
112	La Milana	»	1
113	Almazán	4	4
114	Fuentalcarro	1	1
115	Tejerizas	»	»
116	Covarrubias	1	1
117	Almántiga	1	1
118	Balluncar	1	1
119	Cobertelada	1	1
120	Jodra de Cardos	1	1
121	Villasayas	2	2
122	Fuente gelmes	1	1
123	Lodares del Monte	1	1
124	Barca	2	2
125	Ciadueña	»	1
126	Velamazán	2	2
127	Arenillas	1	1
128	Bordecoréx	1	1
129	Rello	1	1
130	Riva de Escalote	1	1

Número de orden.	PUEBLOS	NÚMERO DE	
		Escuelas.	Días.
131	Lumias	1	1
132	Alaló	1	1
133	Abanco	1	1
134	Brias	1	1
135	Paones	1	1
136	Calreriza	1	1
137	Caltojar	2	2
138	Casillas	1	1
139	Ciruella	1	1
140	Rebollo	1	1
141	Fuente puercos	1	1
142	Berlanga	2	2
143	Hortezuela	1	1
144	Aguilera	1	1
145	Morales	1	1
146	Bayubas de Abajo	1	1
147	Bayubas de Arriba	1	1
148	Tajuceo	1	1
149	Andaluz	1	1
150	Centenera de Andaluz	1	1
151	Santa María del Prado	1	1
152	Matamala	1	1
153	Matute	1	1
154	La Seca	1	1
155	La Ventosa	1	1
156	Osona	1	1
157	Fuente árbol	1	1
158	Fuente pinilla	1	1
159	Valderued	1	1
160	Valderrodilla	1	1
161	Torreandaluz	1	1
162	Escobosa de Calatañazor	1	1
163	Rioseco	1	1
164	La Mercedera	»	»
165	Valdealvillo	1	1
166	Torreblacos	1	1
167	Blaeos	1	1
168	Abioncillo	1	1
169	Calatañazor	1	1
170	La Aldehuela	1	1
171	La Cuenca	1	1
172	La Mallona	1	1
173	Nódalo	1	1
174	Nafria la Llana	1	1
175	La Muela	1	1
176	La Barbolla	1	1
177	Fuente aldea	1	1
178	La Revilla	1	1
179	Monasterio	1	1
Total		110	114

Partido del Burgo.

180	Muriel de la Fuente	1	1
181	Muriel Viejo	1	1
182	Cubilla	1	1
183	Cubillos	1	1
184	Fuente cantales	1	1
185	Aylagas	1	1
186	Cantalucia	1	1
187	Talveila	1	1
188	Herrera	1	1
189	Vadillo	1	1
190	Casarejos	1	1
191	Navaleno	1	1
192	San Leonardo	2	2
193	Arganza	1	1
194	Santa María de los Hoyas	2	2
195	Muñecas	1	1
196	Orillares	1	1
197	Espeja	»	1
198	San Asenjo	1	1
199	Espejón	1	1
200	La Hinojosa	1	1
201	Quintanilla de Nuño Pedro	1	1
202	Guijosa	1	1
203	Alcubilla de Avellaneda	2	2
204	Alcoba de la Torre	1	1
205	Zayas de Basconos	1	1
206	Zayuelas	1	1
207	Fuente armegil	1	1
208	Fuente caliente	1	1
209	Santervás	1	1
210	Nafria de Ucero	1	1
211	Rejas de Ucero	1	1

Número de orden.	PUEBLOS	NÚMERO DE		Número de orden.	PUEBLOS	NÚMERO DE		Número de orden.	PUEBLOS	NÚMERO DE	
		Escue- las.	Días.			Escue- las.	Días.			Escue- las.	Días.
212	Valdealvín.....	1	1	298	Velasco.....	1	1	374	Renieblas.....	1	1
213	Valdegrulla.....	1	1	299	Valdenarros.....	1	1	375	Narros.....	1	1
214	Berzosa.....	1	1	300	Lodares de Osma.....	1	1	376	Canos.....	1	1
215	Villalvaro.....	1	1	301	Valdenebro.....	1	1	377	Aldehuela de Periañez.....	1	1
216	Matanza.....	1	1	302	Boos.....	1	1	378	Torretartajo.....	1	1
217	Rejas de San Estéban.....	1	1	303	Valverde los Ajos.....	1	1	379	Arancón.....	1	1
218	Valilla de San Estéban.....	1	1					380	Cortos.....	1	1
219	Alcozar.....	2	2		Total.....	137	138	381	Nieva.....	1	1
220	Zayas de Torre.....	2	2					382	Calderuela.....	1	1
221	Rocigas.....	1	1		<i>Partido de Medinaceli.</i>			383	Omeñaca.....	1	1
222	Langa.....	2	2					384	Tozalmoro.....	1	1
223	Castillejo de Robledo.....	2	2	304	Barcones.....	2	2	385	Fuensauro.....	1	1
224	Valdanzo.....	2	2	305	Marazovel.....	1	1	386	Ontalvilla de Valcorba.....	1	1
225	Valdanzuelo.....	1	1	306	Baraona.....	2	2	387	Martialay.....	1	1
226	Cenegro.....	1	1	307	Alpanseque.....	1	1	388	Cubo de Hogueiras.....	1	1
227	Fuentecambrón.....	1	1	308	Pinilla del Olmo.....	1	1	389	Duañez.....	1	1
228	Miño de San Estéban.....	1	1	309	Romanillos.....	2	2	390	Carazuela.....	1	1
229	Soto de San Estéban.....	1	1	310	Mezquetillas.....	1	1	391	Fuentetecha.....	1	1
230	Aldea de San Estéban.....	1	1	311	Alcubilla de las Peñas.....	1	1	392	Candilichera.....	1	1
231	Peñalba.....	1	1	312	Yelo.....	1	1	393	Ojuel.....	1	1
232	Piquera.....	1	1	313	Conquezueta.....	1	1	394	Mazalvete.....	1	1
233	Morcuera.....	1	1	314	Ventosa del Ducado.....	1	1	395	Peroniel.....	1	1
234	Torreocha.....	1	1	315	Miño de Medina.....	1	1	396	Almenar.....	2	2
235	Torraño.....	1	1	316	Ambroña.....	1	1	397	Gómara.....	2	2
236	Ligos.....	1	1	317	Torralba de Medina.....	1	1	398	Tejado.....	1	1
237	Cuevas de Ayllon.....	1	1	318	Fuenealiente.....	1	1	399	Torralba de Arciel.....	1	1
238	Liceras.....	1	1	319	Azamellas.....	1	1	400	Paredesroyas.....	1	1
239	Montejo.....	1	1	320	Esteras del Ducado.....	1	1	401	Aldealfuente.....	1	1
240	Torresuso.....	1	1	321	Benamira.....	1	1	402	Cabrejas del Campo.....	1	1
241	Noviales.....	1	1	322	Laina.....	2	2	403	Aliud.....	1	1
242	Rebollosa de Pedro.....	1	1	323	Judes.....	2	2	404	Albocabe.....	»	»
243	Pedro.....	1	1	324	Irucha.....	2	2	405	Buberos.....	1	1
244	Sotillo de Caracena.....	1	1	325	Santa María de Huerta.....	1	1	406	Villaseca de Arciel.....	1	1
245	Manzanares.....	1	1	326	Montuenga.....	2	2	407	Portillo.....	1	1
246	Peralejo.....	1	1	327	Aguilar de Montuenga.....	1	1	408	Torrubia.....	1	1
247	Rebollosa de los Escuderos.....	1	1	328	Chaorna.....	1	1	409	Tordesalas.....	1	1
248	Losana.....	1	1	329	Sagides.....	1	1	410	Sauquillo de Alcáza.....	1	1
249	Tarancueña.....	1	1	330	Urex.....	1	1	411	Reznos.....	2	2
250	Cañicera.....	1	1	331	Avenales.....	1	1	412	Quiñonería.....	1	1
251	Valvencedizo.....	1	1	332	Velilla de Medina.....	1	1	413	Peñalcázar.....	1	1
252	Castro.....	1	1	333	Lomeda.....	1	1	414	Alameda.....	1	1
253	Retortillo.....	2	2	334	Arbujuelo.....	1	1	415	Cihuela.....	2	2
254	Torre Vicente.....	1	1	335	Salinas de Medina.....	1	1	416	Beza.....	2	2
255	Sauquillo de Paredes.....	1	1	336	Medinaceli.....	2	2	417	Miñana.....	1	1
256	Modamio.....	1	1	337	Lodares de Medina.....	1	1	418	Mazaterón.....	1	1
257	Madruédano.....	1	1	338	Jubera.....	1	1	419	Almazul.....	1	1
258	Nograles.....	1	1	339	Somaen.....	2	2	420	Záraves.....	1	1
259	La Perera.....	1	1	340	Arcos.....	2	2	421	Ledesma.....	1	1
260	Pozuelo.....	1	1	341	Almaluez.....	2	2	422	Abión.....	1	1
261	Mosarejos.....	1	1	342	Utrilla.....	2	2	423	Castil de Tierra.....	1	1
262	Galapagares.....	1	1	343	Aguaviva.....	1	1	424	Bliccos.....	1	1
263	Recuerda.....	1	1	344	Blocona.....	1	1	425	Nomparedes.....	1	1
264	Quintanas de Gormaz.....	1	1	345	Corvesin.....	1	1	426	Alparrache.....	»	»
265	Gormaz.....	1	1	346	Yuba.....	1	1	427	Almarail.....	1	1
266	Vildé.....	1	1	347	Beltejar.....	1	1	428	Sauquillo de Boñices.....	1	1
267	Navapalos.....	1	1	348	Rodona.....	1	1	429	Boñices.....	1	1
268	Villanueva de Gormaz.....	1	1					430	Villaseca de Zamajón.....	1	1
269	Fresno de Carecena.....	1	1		Total.....	56	56	431	Zamajón.....	1	1
270	Carrasosa de Abajo.....	1	1					432	Tapiela.....	1	1
271	Caracena.....	1	1		<i>Partido de Soria.</i>			433	Bibarroya.....	1	1
272	Valderroman.....	1	1	349	Villarejo.....	»	1	434	Alconaba.....	1	1
273	Carrasosa de Arriba.....	1	1	350	Los Rábanos.....	1	1	435	Tardesillas.....	1	1
274	Hoz de Arriba.....	1	1	351	Tardajos.....	1	1	436	Chavaler.....	1	1
275	Hoz de Abajo.....	1	1	352	Miranda de Duero.....	1	1	437	Portelrubio.....	1	1
276	Quintanas Rubias de Arriba.....	1	1	353	Rabanera del Campo.....	1	1	438	Fuentecantos.....	1	1
277	Quintanas Rubias de Abajo.....	1	1	354	Huero.....	1	1	439	Fuentsaz.....	1	1
278	Ines.....	1	1	355	Cubo de la Solana.....	1	1	440	Buitrago.....	1	1
279	Olmillos.....	1	1	356	Lubia.....	1	1	441	Aylloncillo.....	1	1
280	Atauta.....	1	1	357	Navaleaballo.....	1	1	442	Pedraza.....	1	1
281	San Esteban de Gormaz.....	2	2	358	Tardelcuende.....	1	1	443	La Rubia.....	1	1
282	Pedraja de San Esteban.....	1	1	359	Quintana Redanda.....	1	1	444	Portelárbol.....	1	1
283	Quintanilla de Tres Barrios.....	1	1	360	Los Llamosos.....	1	1	445	Fuentealfonso.....	1	1
284	Alcubilla del Marqués.....	1	1	361	Izana.....	1	1	446	Ausejo.....	1	1
285	Osma.....	2	2	362	Cuevas de Soria.....	1	1	447	Pinilla de Caradueña.....	1	1
286	Burgo.....	4	4	363	Camparañón.....	1	1	448	Los Villares.....	1	1
287	La Olmeda.....	1	1	364	Villabuena.....	1	1	449	Almajano.....	1	1
288	Barcebalejo.....	1	1	365	Fraguas.....	1	1	450	Cirujales.....	1	1
289	Barcebal.....	1	1	366	Villaciervitos.....	1	1	451	Aldealseñor.....	1	1
290	Valdeluviel.....	1	1	367	Villaciervos.....	1	1	452	Carrasosa de la Sierra.....	1	1
291	Sotos del Burgo.....	1	1	368	Fuentetoba.....	1	1	453	Aldealices.....	1	1
292	Valdemaluque.....	1	1	369	Carbonera.....	1	1	454	Castilfrío.....	1	1
293	Valdelinares.....	1	1	370	Golmayo.....	1	1	455	Estepa de San Juan.....	1	1
294	Ucero.....	1	1	371	Garray.....	1	1	456	Campos.....	»	»
295	Valdeavellano de Ucero.....	1	1	372	Velilla de la Sierra.....	1	1	457	Aldehuelas.....	1	1
296	Torralsa del Burgo.....	1	1	373	Ventosilla.....	1	1	458	Valloria.....	1	1
297	Santuste.....	1	1					459	Ledrado.....	»	1

Número de orden.	PUEBLOS	NÚMERO DE	
		Escuelas.	Días.
460	Vizmanos	1	1
461	Verguizas	1	1
462	Valdecantos	»	»
463	Villartoso	»	1
464	Villar de Maya	1	1
465	Santa Cecilia	1	1
466	Bretun	1	1
467	La Laguna	»	»
468	Valduérteles	1	1
469	Villar del Rio	1	1
470	Diustes	1	1
471	Camporredondo	1	1
472	Vellosillo	»	1
473	La Mata	»	»
474	Yanguas	2	2
475	Leria	1	1
476	La Vega	1	1
477	Villaseca Bajera	1	1
478	Villaseca Somera	»	»
479	Cuéllar	1	1
480	Ventosa de la Sierra	1	1
481	Castellanos de la Sierra	»	»
482	Torrearevalo	1	1
483	Arévalo	1	1
484	Gallinero	1	1
485	Lumbrellas	»	1
486	Cerveriza	»	»
487	Cubo de la Sierra	1	1
488	Segoviela	»	»
489	Matute de la Sierra	»	»
490	Sepúlveda	1	1
491	Tera	1	1
492	Estepa de Tera	»	1
493	Almarza	2	2
494	Barriomartin	1	1
495	La Poveda	1	1
496	Arguijo	1	1
497	San Andrés de Almarza	1	1
498	Rebollar	1	1
500	Rollamienta	1	1
500	Valdeavellano de Tera	2	2
501	Molinos de Razon	1	1
502	Sotillo del Rincon	2	2
503	Aldehuela del Rincon	1	1
504	Villar del Ala	1	1
505	Azapiedra	»	»
506	Espejo	1	1
507	Canredondo	1	1
508	Dombellas	1	1
509	Hinojosa de la Sierra	1	1
510	Langosto	1	1
511	El Royo	2	2
512	Derrañadas	»	1
513	Vilviestre los Navos	1	1
514	Ocenilla	1	1
515	Cidones	1	1
516	Villaverde	1	1
517	Herreros	2	2
518	Abejar	2	2
519	Cabrejas del Pinar	1	1
520	Duruelo	2	2
521	Covaleda	2	2
522	Salduero	1	1
523	Molinos de Duero	1	1
524	Vinuesa	2	2
525	Quintanar	»	»
526	Montenegro de Cameros	2	2
527	La Muedra	1	1
528	Oteruelos	1	1
529	Pedrajas	1	1
530	Toledillo	»	1
531	Soria	6	6
532	Las Casas	2	2
Total		187	197
<i>Resumen general por partidos.</i>			
Agreda		74	78
Almazán		110	114
Burgo de Osma		137	138
Medinaceli		56	56
Soria		187	197
Total		564	583

Soria 25 de Noviembre de 1889.—El Gobernador Presidente, FRANCISCO RUIZ.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.—Aprobado.—El Vice-rector, Clemente Ibarra.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio —Circular.

Debiendo hallarse terminada en fin de Agosto del año próximo, segun lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, la comprobación periódica de pesas y medidas del sistema métrico decimal correspondiente al actual año, el Fiel contraste interino de esta provincia D. Bruno Ugarte Andrés procederá en esta capital y pueblos de su partido desde el dia 1.º de Enero al 31 del mismo mes en su oficina calle de Numancia n.º 7, á donde todos los industriales, comerciantes, dueños de establecimientos y demás personas que en los oficios ó artes á que se dediquen tengan necesidad de hacer uso de ellas y estén sujetos á emplearlas conforme á lo preceptuado en el referido reglamento las llevarán á comprobar. Trascurrido el término fijado, pasará á practicar igual operación en las cabezas de los partidos judiciales de la provincia por el órden siguiente: en Agreda desde el 4 de Marzo próximo al 12 del mismo; Burgo de Osma, desde el 16 de Marzo al 24; en Almazán, del 12 de Abril al 20 del mismo, y en Medinaceli del 22 de Abril al 28 del mismo, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes de dichas cabezas de partido tendrán dispuesto el local en que haya de verificarse la referida operacion, á tenor de lo prevenido en el art. 18 del citado reglamento y los de los pueblos de cada uno de los partidos harán saber á sus administrados los plazos señalados, para que dentro de los mismos lleven á la contrastación á sus respectivas cabezas de partido sus pesas y medidas; en la inteligencia, que espirado el plazo señalado para cada partido el prenombrado Fiel contraste practicará las correspondientes visitas domiciliarias acompañado del respectivo Alcalde de cada pueblo, para lo cual, además de llevar aquél las oportunas relaciones de la contribución industrial y de subsidio, las autoridades locales le facilitarán todos los datos y noticias que necesite para el más exacto cumplimiento de su cometido.

Asimismo, he dispuesto que el mismo Fiel contraste forme y remita una vez terminada la visita en cada partido una relación por cada pueblo certificada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y visada por el Alcalde de las personas que hallándose obligadas á usar las pesas y medidas del sistema métrico decimal usen otras que las de este sistema ó no las tengan comprobadas para que en su vista imponerles inmediatamente y sin consideración alguna las penas reglamentarias.

Soria 20 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero de 1890.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría á la aprobación de la Corporación provincial, para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente ordenador de pagos, satisfacer las obligaciones del referido mes.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administracion provincial	3.935 56
Cap. 2.º—Servicios generales	458 33
Cap. 3.º—Obras obligatorias	341 66
Cap. 4.º—Cargas	120 59
Cap. 5.º—Instrucción pública	552 08
Cap. 6.º—Beneficencia	15.052 97
Cap. 7.º—Corrección pública	1.256 50
Cap. 8.º—Imprevistos	1.000 04
Cap. 12.—Otros gastos	882 70
Total	23.600 83

Soria 1.º de Diciembre de 1889.—El Contador, Manuel María Romero.—Comisión provincial 18 de Diciembre de 1889.—Aprobada.—El Vicepresidente, Velasco.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DEL PARTIDO DE AGREDA.

Don Melchor Gonzalez y Gonzalez, Administrador Subalterno de Hacienda de este partido, y Presidente de la Comisión de evaluación de esta villa, Hago saber: Que terminado en el día de hoy por la Comisión que tengo el honor de presidir, el apéndice al amillaramiento, base del reparto que ha de empezar á regir en 1.º de Abril del año económico de 1890-91, se halla puesto al público en el pórtico de esta Administración hasta el día 31 del actual, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamarlo y agravio si se les hubiese inferido; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no será oída reclamación de ningún género.

Agreda 18 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Presidente de la Comisión, Melchor Gonzalez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

FUENTEGELMES.

Don Tomás Bartolomé Bardegé, Secretario del Ayuntamiento constitucional del mismo,

Certifico: Que en el expediente instruido en este distrito á consecuencia de hallarsen padeciendo la enfermedad variolosa los ganados laneros de Julian, Francisco y Dionisio Contreras, vecinos del mismo, se encuentra el siguiente particular de acantonamiento:

«Dá principio en la teina de Gregorio Barrera, en las Chozas, mojonera de Bordecórax y de este pueblo, sigue mojonera abajo en dirección al S. O. á bajar á Torremocha, al camino de Bordecórax á este pueblo, donde se fijó un mojón al Norte de dicho camino, sigue camino arriba guardando las labores, que quedan al Sur hasta el paso de Torremocha y abrevadero que existe en dicho paso, donde se les señaló como aguadero para abrevar; pusieronse dos mojones de tierra y cantos bajo el camino de dicho Bordecórax como unos dos metros al Sur, sigue otra vez dicho camino arriba hasta el lote de monte de Marcelino Moreno, vecino de este pueblo, y una piedra grande sirve de mojón; desde esta piedra se principió á subir la ladera en línea vertical á dar á la esquina Oeste del colmenar de Fermín Anton, y desde aquí, ladera arriba en línea recta hácia el Norte hasta el camino de la cuesta blanca y al comedio de la suerte de monte de Vicente Barrios, de Paredes, se fijó otro mojón con tres piedras; sigue todavía unos 20 metros hasta la cumbre, y desde aquí cumbres adelante de los Ciruejejos guardando la mojonera del monte de los socios vecinos de Baraona y los de este pueblo hasta el puntal y camino de los Ciruejejos, desde aquí sigue el camino adelante de dichos Ciruejejos hasta el navajo del corral de Adán, donde se puso un hito distancia del navajo al Sur unos 12 metros, y desde aquí se deja dicha senda de Ciruejejos, y siguiendo en línea recta hasta el paso de ganados de las majadas de las Chozas y al Sur de la senda de las Chozas se puso otro hito; desde aquí en línea recta á la esquina Sur de la tierra cerrada de Tomás Pascual, vecino de Bordecórax, sigue adelante guardando las paredes de las cerradas de dicho paraje á terminar en la teina de Gregorio Barrera en las Chozas, punto donde se principió y queda terminado el acantonamiento; en dicho acantonamiento hay majadas para encerrar los ganados. Asimismo como el abrevadero que se les ha señalado, se halla en el paso de ganado trashumante y por si acaso ocurre que algún ganado llegase á pasar tan pronto como viesen venir el ganado trashumante se retirarán á la mayor brevedad para que pase éste.»

Es copia de su original al que me remito.

Y para que conste expido la presente sellada con el de esta Alcaldía que firmo con el Sr. Alcalde accidental en Fuentegelmes, á 17 de Diciembre de 1889.—Tomás Bartolomé, Secretario.—El Alcalde accidental, Luis Anton.

HERREROS.

Por traslación á la villa de Vinuesa del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 500 pesetas anuales, que se satisfacen de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean con la aptitud necesaria para desempeñar debidamente tal plaza y deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debidamente documentadas, pasado cuyo plazo se habrá de proveer.

Herreros 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Plácido Arranz.

CALTOJAR.

Por traslación del que la obtenia á la villa de Morón se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la vigente ley municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y una vez espirado se proveerá.

Caltojar 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Anaeto Barrena.

ALMAJANO.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Además el agraciado podrá desempeñar el cargo de sacristán con la retribución anual de dos celemines y medio de trigo comun clase general por cada un vecino que no esté clasificado como pobre.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almajano 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Marron.

OSMA.

Habiendo procedido la comisión al efecto por virtud de denuncia dada de hallarse padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de Pedro Carro y otros de mi agregado Valdegrulla, se ha procedido á su acantonamiento, en la forma siguiente:

«Dá principio en el Torrejón de arriba, y sigue entre Sur y Poniente á dar á la majada de Cuesta del Gallo; desde aquí parte en línea recta á dar á los Portillejos; desde este punto sigue la colada Real adelante á dar con la mojonera de Quintanilla de tres Barrios; desde aquí parte con dirección al Noroeste á dar á la era de Perotieso, dando vista á una vuelta, y siguiendo por la parte Norte, vá á dar al paso bajero de Valmarajoso, siguiendo dicha línea vá á dar á Majada Vieja, Pico de la Muela de los Corralizos, y bajando dicha dirección alto abajo de Valde la Carrera, dando vista al camino Chalis, á dar á lo somero del Prado de la Nava, á contestar directamente con el termino de Valdelubiel, y vuelve circunvalando con la mojonera de éste y Barcebalco por el Este, á terminar con el Torrejón, punto de partida. Así resulta de su original.»

Osma 14 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Miguel Andaluz.

Por virtud de reconocimiento facultativo y comisión de ganaderos al efecto, queda desacantonado el ganado lanar de mi vecino Mariano Romero, del agregado Valdegrulla, por hallarse en estado de sanidad de la enfermedad variolosa que venía padeciendo.

Osma 14 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Miguel Andaluz.

Amillaramientos.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, se admiten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, arregladas á los formularios insertos en el *Boletín oficial*, núm. 145, para el amillaramiento de 1890 á 1891.

Pueblos que se citan.

Soliedra.	Coscurita.
Torrevente.	Olvega.
Cañamaque.	Cirujales.
Candilichera.	Cueva de Agreda.
Alcubilla de las Peñas.	Alconaba.

Dévanos.
Utrilla.
Viana.
Chercoles.
Alaló.
Garray.
Vildé.
Cuellar de la Sierra.
Barca.
Torreblacos.
Peroniel.
Noviercas.
Nomparedes.
Rello.
Aldealafuente.
El Collado.
Ucero.
Ines.

Esteras de Soria.
Cubo de la Sierra.
Fuentecantos.
Nafria de Ucero.
Hinojosa del Campo.
Fuentes de Agreda.
La Mallona.
Alcoba de la Torre.
Velilla de la Sierra.
Aldea de San Esteban.
Portillo.
Fuentelsaz.
Villar del Ala.
Navaleno.
Beltejar.
Bordecoréx.
Estepa de San Juan.
Valtageros.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Soria á 7 de Noviembre de 1889, el Sr. D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía, instados por el Procurador D. Laureano Hercilla en nombre y representación de D.^a Josefa García Olalla, viuda, vecina de Montenegro de Cameros, bajo la dirección del Abogado D. Lorenzo Aguirre, como demandante; y demandados D.^a Felipa y D.^a Pilar García Olalla y D.^a Felipa Crespo, de la propia vecindad, la última en representación de sus hijos menores de edad D. Nicolás, Felisa, Juan Damian y D. Benito García, todos herederos de D. Juan Gualberto García, declarados en rebeldía, sobre pago de 987 pesetas y 31 céntimos ó 656 con 87.»

Fallo: Que debo condenar y condeno á D.^a Felipa, Pilar, Nicolás, Felisa, Juan Damian y D. Benito García Olalla Crespo, como herederos ó causa habientes de D. Juan Gualberto García al pago de 987 pesetas 31 céntimos é intereses legales vencidos hasta el completo pago y en las costas; y en cuanto á la notificación de esta sentencia á los demandados, cúmplase respecto á ellos lo acordado en el título 4.^o, libro 2.^o de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Pompeyo Cañizares Ferrando.

Dado en Soria á 7 de Noviembre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende una casa-posada, sita en la ciudad de Soria, calle de la Zapatería, número 19. Para tratar sobre el precio con su dueño, en la misma calle, núm. 40.

LA CAMPANA DE TARDAJOS.

CONFITERÍA, CERERÍA Y ULTRAMARINOS

DE

PEDRO PASCUAL CALONGE

Collado, 20, Soria.

A mis numerosos favorecedores y á todo el que desee honrarme con sus pedidos, deseoso siempre de complacerles y ahora mucho más en la estación de Navidades, no he excusado medio alguno de hacerlo y á cuyo fin estoy provisto de lo más selecto y de mejor gusto que se pueda encontrar en los artículos de Confitería y que se confeccionan en este Establecimiento á pesar de la gran subida de los azúcares y almendras; siendo los precios lo más reducidos que pueden ponerse como más abajo lo dejo demostrado, así es que todas las clases sociales encontrarán en esta su casa artículos para todos los gustos.

Sección de Confitería.

Turrónes finos de Mazapan, Coco, Yema y Cádiz, á una peseta cincuenta céntimos libra.—Idem To-

ledo, Rosa, Limón, Frutas, Plátano, Manteca, Berbería, Damas, Canela, Bainilla, Jijona, todos estos á una peseta 25 céntimos libra.—Guirlache, á una peseta 40 céntimos libra.—Idem de Miel Jijona legítima, á una peseta 75 céntimos libra.—Idem de Alicante, á una peseta 25 céntimos libra.—Idem de Piñón fino, á 88 céntimos libra.—Idem Blanco, á 75 céntimos libra.—Idem Ordinario á 50 céntimos libra.—Bolados finos, á una peseta libra.—Idem redondos y de costra, á 80 céntimos libra.—Bizcochos corrientes, á una peseta 20 céntimos libra.

Magacenería.

Pastas finas de Almendra, de Yema y Coco á una peseta 25 céntimos libra.—Dulces secos y yemas, á una peseta 25 céntimos libra.—Capuchina, Tocinos de Cielo, Coronas, huevos dobles; infinidad de figuras, á una peseta 50 céntimos libra.—Confituras finas de Caramelos piemonteses, Calabazas, y Limones á 1 peseta 30 céntimos libra.—Figuras para los niños, personajes, peces, bichos en parejas, pájaros, canastillos y letras; todas estas á precios convencionales.—En sorpresas para los niños gran surtido.—Peladillas, caramelos, garrapiñadas, alubias y grageas, á una peseta 20 céntimos libra.—Almivares, peras, ciruelas, guindas, cabello de angel, naranja, melón y sandía, á una peseta libra.—Pasteles y Bollos por docenas, á una peseta 25 céntimos docena.—Mantecados y Rosquillos, á 25 céntimos docena.—Mantecadas y Mantequillas, á precios corrientes.—Cera pura de abejas garantizando su clase, hachas de todos tamaños, velas de idem al precio de 2 pesetas, 2'25 id. 2'50 libra.—Velas de esperma á 50 céntimos paquete, idem 75 idem una peseta.

Ultramarinos.

Quesos de bola, gruyere y roncalés, á una peseta 50 céntimos libra.—Idem Roquefort, á 2 pesetas libra.—Salchichón de León, á 5 pesetas libra.—Idem Vich, á 3 pesetas 50 céntimos libra.—Mortabellata, á una peseta 25 céntimos una.—Jamón dulce, á 4 pesetas libra.—Conservas, langostinos, langosta, á 2 pesetas lata.—Mero, merluza, congrio atún robaliza, salmonetes y otras clases más, á una peseta 75 céntimos libra.—Sopa de sémola, Idem de yerbas, de fideos, de italiana y arroces de varias clases.—Garbanzos, alubias, guijas y lentejas; café, cacao, azúcares, thées, almendras, piñones, avellanas y almidones.—Chocolates elaborados á brazo, Idem de las Fábricas más acreditadas, Matias Lopez, la Colonial, viuda de Crespo; haciendo un descuento de un 12 por 100 en este artículo.—Licores, rom, marrasquino, leche de viejas, pipermin, menta, placer de damas, amor sin fin, charteau, andaya rosa, naranja y otras clases á 2 pesetas 25 céntimos botella.—Vinos champagn, espumoso y cariñena, á 3 pesetas.—Idem Jerez, Manzanilla, Oporto, Pajarete, Pedro Jimenez, de Málaga, á 2 pesetas 50 céntimos botella.—Aguardiente de Ojen, idem del Caballo, á 4 pesetas 50 céntimos.

Importante.

Tapioca legítima del Brasil, pura y garantizada, paquetes de 230 gramos, á una peseta: teniendo presente que al comprador se regalará un objeto que estará expuesto al público en este Establecimiento por cada un paquete que compre.

Nota. Todos los artículos referidos y muchos que quedan por enunciar deseoso me visiten cuantas personas gusten, para que puedan convencerse de la verdad de cuanto dejo dicho, pues no sirve decir y no cumplir de modo que viéndolo no me dirán que soy exagerado, y teniendo en cuenta el favor que me dispensará mi numerosa clientela, no omito medio para complacer á mis favorecedores.

Regalo.

Al que haga de gasto una peseta en este Establecimiento, se le dará un número para el sorteo de una caja de música y Clonw sentado en un cuerno de la Luna, que será jugado en la última lotería del próximo Enero 1890 que tendrá lugar en Madrid, teniendo presente que se juega con los 10.000 números primeros de dicha lotería y será agraciado el número mayor de premio, y si por casualidad hubiera premiados dos iguales, será preferido el primero que venga en la lista.